

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



RESOLUCION No. 022 DE 17 DE ABRIL DE 2024

"Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Abel Quiroga Vargas identificado con CC No. 7.923.767, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "HACIENDA LA MAGDALENA" ubicado en zona rural del corregimiento de Las Vegas, jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor PABLO ABEL QUIROGA VARGAS identificado con CC No. 7.923.767, actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 192-3016, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 04142 de fecha 12 de Abril de 2024 en la ventanilla única de tramites de correspondencia externa de Corpocesar, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "HACIENDA LA MAGDALENA" ubicado en zona rural del corregimiento de Las Vegas, jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de ciento cinco (105) árboles de diferentes especies, la especie comúnmente conocida como Campano (Samanea samán) nombre científico sesenta (60), de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabueia rosea) nombre científico dieciocho (23) y de la especie comúnmente conocida como Caracolí (Anacardium excelsum) nombre científico veintidós (22).

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-3016 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, en donde en la anotación No. 027 del documento en mención indica que el predio "HACIENDA LA MAGDALENA" pertenece al señor PABLO ABEL QUIROGA VARGAS identificado con CC No. 7.923.767, Autorización expresa al señor HECTOR GARCIA PARRA identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.064.711.651 mediante documento privado, Copia de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales". De igual manera se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo". Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 029 de fecha 15 de abril de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

"1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 12 de abril de 2024, con radicado No. 04142 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el Señor PABLO ABEL QUIROGA VARGAS, identificado con CC No. 7.923.767, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 192-3016, actuando en calidad de autorizado el señor Héctor García Parra identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.064.711.651, para que en su nombre represente y realice todo trámite necesario, para acceder a la autorización de aprovechamiento forestal, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar la cantidad de cien (100) árboles de diferentes especies, la especie comúnmente conocida como Campano (Samanea samán) nombre científico sesenta (60), de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabueia rosea) nombre científico veinte



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



(20) y de la especie comúnmente conocida como Caracolí (Anacardium excelsum) nombre científico veinte (20), en el predio llamado "HACIENDA LA MAGDALENA" ubicado en zona rural del corregimiento de Las Vegas, jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 029 del 15 de abril de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a cien (100) árboles de diferentes especies, la especie comúnmente conocida como Campano (Samanea samán) nombre científico sesenta (60), de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabueia rosea) nombre científico veinte (20) y de la especie comúnmente conocida como Caracolí (Anacardium excelsum) nombre científico veinte (20), con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles en buen estado fitosanitario ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 12 de abril de 2024, la comisión integrada por Oscar Toloza Fragozo / Auxiliar Administrativo, me dirigí hasta el predio "Hacienda La Magdalena" ubicado en zona rural del corregimiento de Las Vegas, jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar; donde fui atendido por el señor Héctor Parra García actuando en calidad de autorizado por el propietario del predio, quien brindó el apoyo necesario para su realización

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidenció que el predio carecía de arbustos perenne, no se contaba con presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural. Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se comprobó la existencia de cien (100) árboles de diferentes especies comúnmente conocidas como Campano (Samanea samán) sesenta (60), Roble nombre común (Tabuiea rosea) veinte (20) y Caracolí (Anacardium Excelsium) veinte (20), como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales, son de regeneración natural y sembrados por el propietario del predio. Durante la diligencia se procedió a verificar la característica de cada árbol listado en el inventario forestal.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 022 del 17 de abril de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Abel Quiroga Vargas identificado con CC No. 7.923.767, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "HACIENDA LA MAGDALENA" ubicado en zona rural del corregimiento de Las Vegas, jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar" ________4

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de cien (100) árboles de diferentes especies comúnmente conocidas como Campano (Samanea samán) sesenta (60), Roble nombre común (Tabuiea rosea) veinte (20) y Caracolí (Anacardium Excelsium) veinte (20), para un volumen total de novecientos ochenta coma veintitrés (980,23 m³) metros cúbicos de madera; pero al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, los árboles de la especie Campano (Samanea Saman), verificadas y ajustadas las características dasométricas específicas y el total de los árboles inventariados, se obtiene como resultado un volumen total de ochocientos doce coma veintinueve (812.29 m³) metros cúbicos de madera relacionados correspondiente a un total de cien (100) Individuos arbóreos.

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



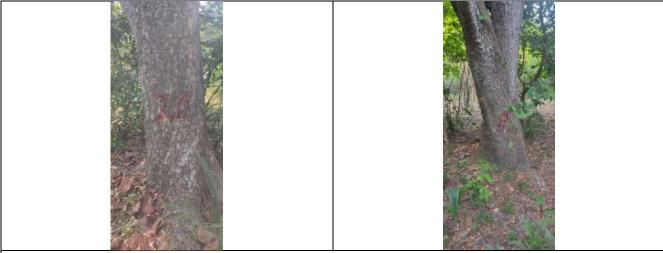
Continuación Resolución No 022 del 17 de abril de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Abel Quiroga Vargas identificado con CC No. 7.923.767, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "HACIENDA LA MAGDALENA" ubicado en zona rural del corregimiento de Las Vegas, jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar" _______5

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo al anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ya que de acuerdo a lo evidenciado en campo los individuos arbóreos son arboles usados como sombrío por el propietario del predio.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos:



Fotografía 1 y 2 árboles de la especie Campano (Samanea Samán), ubicados en la "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-







Fotografía 3 y 4 árboles de la especie Campano (Samanea Samán), ubicados en la "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.





Fotografía 5 y 6 árboles de la especie árboles de la especie Campano (Samanea Samán), ubicados en la "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-







Fotografía 7 y 8 árboles de la especie Campano (Samanea Samán), ubicados en la "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.





Fotografía 9 y 10 árboles de la especie Campano (Samanea Samán), ubicados en la "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 022 del 17 de abril de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Abel Quiroga Vargas identificado con CC No. 7.923.767, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "HACIENDA LA MAGDALENA" ubicado en zona rural del corregimiento de Las Vegas, jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar" _________8





Fotografía 11 y 12 árboles de la especie Campano (Samanea Samán), ubicados en la "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.





Fotografía 13 y 14 árboles de la especie Campano (Samanea Samán), ubicados en la "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 022 del 17 de abril de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Abel Quiroga Vargas identificado con CC No. 7.923.767, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "HACIENDA LA MAGDALENA" ubicado en zona rural del corregimiento de Las Vegas, jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar" ________9





Fotografía 15 y 16 árboles de la especie Campano (Samanea Samán), ubicados en la "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.





Fotografía 17 y 18 árboles de la especie Campano (Samanea Samán), ubicados en la "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.

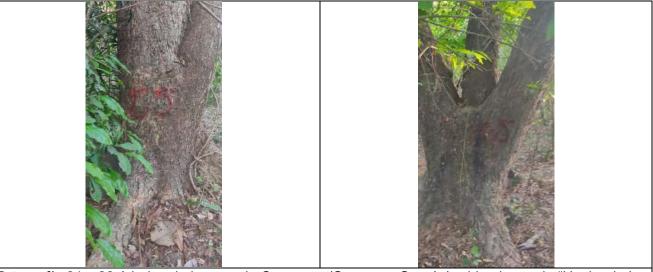


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-





Fotografía 19 y 20 árboles de la especie Campano (Samanea Samán), ubicados en la "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.



Fotografía 21 y 22 árboles de la especie Campano (Samanea Samán), ubicados en la "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-







Fotografía 23 y 24 árboles de la especie Campano (Samanea Samán), ubicados en la "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.





Fotografía 25 y 26 árboles de la especie Roble (Tabuiea rosea), ubicados en la "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-







Fotografía 27 y 28 árboles de la especie Roble (Tabuiea rosea), ubicados en la "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.





Fotografía 29 y 30 árboles de la especie Roble (Tabuiea rosea), ubicados en la "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Imagen 1. Predio "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.



Fuente. Google Earth, 2024.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 022 del 17 de abril de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Abel Quiroga Vargas identificado con CC No. 7.923.767, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "HACIENDA LA MAGDALENA" ubicado en zona rural del corregimiento de Las Vegas, jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar" _______14

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de cien (100) árboles de diferentes especies comúnmente conocidas como Campano (Samanea Samán) sesenta (60), Roble nombre común (Tabuiea Rosea) veinte (20) y Caracolí (Anacardium Excelsium) veinte (20), árboles inventariados y autorizados a intervenir ubicados en La "Hacienda La Magdalena" ubicada en el corregimiento de Las Vegas jurisdicción del Municipio De Curumani – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura total	Área Basal m 2	Volumen m3	N	w	Tratamiento a realizar
1	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,5	1,11	14	0,97	9,55	9°4'24,55"	73°38′44,13"	TALAR
2	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	2,4	0,76	14	0,46	4,49	9°4'23,71"	73°38′43,20"	TALAR
3	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,2	1,02	14	0,81	7,99	9°4'21,5"	73°38′34,0"	TALAR
4	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,14	1,00	15	0,78	8,24	9°4'23,8"	73°38′34,8"	TALAR
5	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	4	1,27	13	1,27	11,59	9°4'24,5"	73°38′36,5"	TALAR
6	CAMPANO	SAMANEASAMAN	3,5	1,11	14	0,97	9,55	9°4'25,1"	73°38′36,8"	TALAR
7	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,8	1,21	15	1,15	12,07	9°4'25,4"	73°38′37,0"	TALAR
8	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,9	1,24	12	1,21	10,17	9°4'26,9"	73°38'36,9"	TALAR
9	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,69	1,17	15	1,08	11,38	9°4'27,2"	73°38′39,1"	TALAR
10	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,2	1,02	12	0,81	6,84	9°4'27,4"	73°38'39,3"	TALAR
11	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3	0,95	15	0,72	7,52	9°28'27,6"	73°38′39,6"	TALAR
12	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,2	1,02	10	0,81	9,30	9°4'27,3"	73°38′40,1"	TALAR
13	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	4,1	1,31	13	1,34	12,17	9°4'27,16"	73°38'42,1"	TALAR
14	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,8	1,21	15	1,15	12,07	9°4'27,9"	73°38′14,2"	TALAR
15	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,9	1,24	12	1,21	10,17	4	73°38′42,5"	TALAR
16	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,3	1,05	15	0,87	9,10	9°4'29,1"	73°38′42,1"	TALAR
17	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,9	1,24	15	1,21	12,71	9°4'29,6"	73°38′42,3"	TALAR
18	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,7	1,18	15	1,09	11,44	9°4'29,8"	73°38′45,2"	TALAR
19	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,1	0,99	14	0,76	7,49	9°4'28,3"	73°38′42,4"	TALAR
20	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,2	1,02	18	0,81	10,27	9°4'11,1"	73°38′28,4"	TALAR
21	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,2	1,02	18	0,81	10,27	9°4'12,3"	73°38′27,4"	TALAR
22	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,87	1,23	15	1,19	12,51	9°4'11,9"	73°38′26,3"	TALAR
23	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,69	1,17	13	1,08	9,86	9°4'11,2"	73°38′26,5"	TALAR
24	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	4,1	1,31	15	1,34	14,05	9°4'12,0"	73°38′25,6"	TALAR
25	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,6	1,15	14	1,03	10,11	9°4'13,5"	73°38′24,1"	TALAR
26	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3	0,95	15	0,72	7,52	9°4'15,7"	73°38′30,1"	TALAR
27	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,1	0,99	15	0,76	8,03	9°4'15,4"	73°38′29,9"	TALAR
28	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3.65	1,16	15	1,06	11,13	9°4'14.3"	73°38′27,5"	TALAR
29	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,9	1,24	13	1,21	11.01	9°4'16.1"	73°38′24.3"	TALAR
30	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,6	1,15	14	1,03	10,11	9°4'18"	73°38′26,4"	TALAR
31	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3.12	0,99	15	0,77	8,13	9°4'18,3"	73°38′30,1"	TALAR
32	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,3	1.05	16	0.87	9.71	9°4'20.6"	73°38′32,8"	TALAR
33	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,2	1,02	15	0,81	8,56	9°4'20,1"	73°38′32,1"	TALAR
34	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,1	0,99	15	0,76	8,03	9°4'18,9"	73°38′30,5"	TALAR
35	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,2	1,02	13	0,81	7,42	9°4'20,3"	73°38′23,6"	TALAR
36	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,7	1,18	15	1,09	11,44	9°4'21,4"	73°38′23,5"	TALAR
37	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,7	1,18	16	1,09	12,20	9°4'23,5"	73°38′25,1"	TALAR
38	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3	0,95	15	0,72	7,52	9°4'22,9"	73°23′31,2"	TALAR
39	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,1	0,99	16	0,72	7,52 8,57	9°4'25,4"	73°23′31,2"	TALAR
40	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,8	1,21	14	1,15	11,26	9°4'26,1"	73°23′32,3"	TALAR
41	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,2	1,02	13	0,81	7,42	9°4'25,8"	73°23′34,7"	TALAR
42	CAMPANO	SAMNEA SAMAN	3	0,95	14	0.72	7,02	9°4'23,7"	73°23′37,6"	TALAR
43	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	4	1,27	12	1,27	10,70	9º4 '23 ,6	73ª23'58,3'	TALAR
44	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3	0,95	16	1,12	12,54	9º4 '23 ,6	73º38'59,7'	TALAR
45	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,7	1,18	14	1,50	14,70	9ª4'23,7	73º38'59,6'	TALAR
46	CAMPANO	SAMNEA SAMAN	3,9	1,18	12	1,30	10,17	9=4 23,7	73º38'59,3'	TALAR
47	CAMPANO	SAMNAEA SAMAN	3,5	1,11	14	1,21	11,86	9=4 23,8	73º38'59,03"	TALAR
48	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	4	1,11	14	1,27	7,20	9º4 24 ,6 9º28 '23 ,6	73º38 59,03	TALAR
			3						·	TALAR
49	CAMPANO	SAMANEA SAMAN		0,05	13	1,32	6,50	9º28 '23 ,6	73º38'59,61'	
50	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,4	0,56	12	1,32	9,20	9º28 '23 ,6	73ª38'58,13'	TALAR



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



51	CAMPANO	SAMNEA SAMAN	3	0,45	15	1,20	8,50	9º28 '23 ,6	73ª38'58,23'	TALAR
52	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,7	0,75	12	1,02	6,20	9º4 '23 ,6	73º38'59,06'	TALAR
53	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	4	0,70	13	1,02	7,50	9º4 '23 ,6	73ª38'58,2'	TALAR
54	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,5	0,45	14	1,11	6,50	9º4'23,8'	73º38'59,9'	TALAR
55	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,9	0,56	13	1,10	8,20	9ª4'23,8	73º23'59,6'	TALAR
56	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,7	0,65	13	1,00	8,50	9º4 '23 ,6	73º38'59,11'	TALAR
57 58	CAMPANO CAMPANO	SAMNEA SAMAN SAMANEA SAMAN	3,7	0,50 0,70	12 13	1,02 0,54	7,60 6,50	9º4 '23 ,5 9º4 '23 ,01	73º38'5903' 73º38'59.08'	TALAR
59	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,2	0,70	12	0,54	7,50	9º4 '23 ,4	73=38 59,08	TALAR
60	CAMPANO	SAMANEA SAMAN	3,9	0,65	13	0,45	6,20	9º4 '23 ,6	73ª38'58,33'	TALAR
61	ROBLE	TABUIEA ROSEA	2,1	0,70	14	0,70	4,30	9º4 '23 ,8	73ª38'58,22'	TALAR
62	ROBLE	TABUIEA ROSEA	2	0,45	14	0,65	5,50	9º4 '23 ,4	73ª38'58,3'	TALAR
63	ROBLE	TABUIEA ROSEA	2,1	0,70	11	0,54	5,12	9º4''23 ,12	73ª38'58,36'	TALAR
64	ROBLE	TABUIEA ROSEA	2	0,86	12	0,70	4,25	9º4 '23 ,8	73º38'59,6'	TALAR
65	ROBLE	TABUIEA ROSEA	2	0,06	13	0,65	4,02	9º4 '23 ,0	73º38'59,63'	TALAR
66	ROBLE	TABUIEA ROSEA	2,3	0,70	11	0,55	4,50	9º4 '23 ,7	73º38'59,60'	TALAR
67	ROBLE	TABUIEA ROSEA	2,1	0,56	12	0,54	4,50	5, 23' 4º9	73º38'59,6'	TALAR
68	ROBLE	TABUIEA ROSEA	2,3	0,70	12	0,54	6,20	9º4'25,03	73º38'42,9	TALAR
69	ROBLE	TABUIEA ROSEA	2,5	0,50	13	0,60	5,14	9º4'25,03	73º38'42,9	TALAR
70	ROBLE	TABUIEA ROSEA	3	0,56	14	0,65	6,30	9ª4'48,,2	73º,38'42,8	TALAR TALAR
71 72	ROBLE ROBLE	TABUIEA ROSEA TABUIEA ROSEA	2,9	0,58 0,87	156 12	0,55 0,45	6,54 7,02	9º4'25,03 9º4'25,03	73º38'42,9 73º38'42,9	TALAR
73	ROBLE	TABUIEA ROSEA TABUIEA ROSEA	2,5	0,87	12	0,45	7,02 6,21	9º4'25,03 9º4'48,,2	73º38'42,9 73º38'42,00	TALAR
74	ROBLE	TABUIEA ROSEA	3	0,62	14	0,54	6,21	9º4'25,03	73º,38'42,8	TALAR
75	ROBLE	TABUIEA ROSEA	2,9	0,54	16	0,46	5,24	9º4'45,03	73º38'42,9	TALAR
76	ROBLE	TABUIEA ROSEA	3	0,56	13	0,56	7,02	9º4'45,03	73º,38'42,8	TALAR
77	ROBLE	TABUIEA ROSEA	3	0,65	13	0,54	6,04	9º4'45,03	73º,38'42,8	TALAR
78	ROBLE	TABUIEA ROSEA	3,2	0,54	14	0,45	7,20	9ª4'48,,2	78º38'43,00	TALAR
79	ROBLE	TABUIEA ROSEA	2,9	0,56	13	0,65	6,01	9º4'45,03	73º38'42,9	TALAR
80	ROBLE	TABUIEA ROSEA	3,2	0,54	14	0,66	6,04	9º4'45,03	73º38'42,7	TALAR
81	CARACOLI	ANACARDIUM EXCELSUM	3,5	0,52	13	0,55	6.40	9º4'25,03	73º38'42,9	TALAR
		ANACARDIUM	4				-, -	9º4'44,13	74º,48'42,12'	TALAR
82	CARACOLI	EXCELSUM ANACARDIUM	4	0,45	14	0,45	8,02	9=4 44,13	74=,46 42,12	IALAK
83	CARACOLI	EXCELSUM	3,6	0,66	13	0,23	6,24	9º4'45,03	73º38'42,9	TALAR
		ANACARDIUM	4					9º4'45,03	74º,48'42,8	TALAR
84	CARACOLI	EXCELSUM ANACARDIUM		0,54	12	0,45	6,40			
85	CARACOLI	EXCELSUM	3,2	0,54	12	0,65	6,21	9º4'45,16'	73º38'42,10	TALAR
86	CARACOLI	ANACARDIUM EXCELSUM	3,6	0,50	12	0,65	7,50	9º4'45,23	73º38'42,9	TALAR
- 55	G, II V I COL	ANACARDIUM		0,00		0,00	7,00	004145.00	70000140.0	TALA D
87	CARACOLI	EXCELSUM	3,7	0,40	13	0,55	6,80	9º4'45,03	73º38'42,9	TALAR
88	CARACOLI	ANACARDIUM EXCELSUM	3,2	0,56	14	0,74	8.00	994'45,13	73º38'42,01'	TALAR
		ANACARDIUM	3,5				-,	9º4'45,13	73º38'42,22	TALAR
89	CARACOLI	EXCELSUM ANACARDIUM	3,3	0,56	13	0,64	6,70	9-4 43,13	73-36 42,22	IADAR
90	CARACOLI	EXCELSUM	3	0,54	14	0,63	6,50	9º4'45,3	73º,38'42,8	TALAR
64	CA DA COL	ANACARDIUM	3,5	0.50	4.	0.15	6.63	9º4'45,03	73º38'42,29	TALAR
91	CARACOLI	EXCELSUM ANACARDIUM		0,56	14	0,45	6,00	,		
92	CARACOLI	EXCELSUM	3,6	0,56	13	0,55	6,50	9º4'44,03	73º38'42,03,	TALAR
93	CARACOLI	ANACARDIUM FXCFLSUM	3,5	0,54	13	0,45	7,50	9º4'35,03	73º38'42,11	TALAR
33		ANACARDIUM	2	0,04						TALAB
94	CARACOLI	EXCELSUM A NA CA BOULDA	3	0,65	13	0,66	7,45	9º4'55,03	73º,38'42,8	TALAR
95	CARACOLI	ANACARDIUM EXCELSUM	3,9	0,65	13	0,65	6,40	9º4'44,56	73º38'42,6'	TALAR
		ANACARDIUM	3,9					9º4'45,03	73º38'42,9	TALAR
96	CARACOLI	EXCELSUM ANACARDIUM	3,3	0,45	14	0,63	7,00	J-4 45,03	73-33 42,3	
97	CARACOLI	EXCELSUM	3,7	0,70	13	0,36	6,80	9º4'25,03	73º38'42,13'	TALAR
		ANACARDIUM	3,4					9º4'25,03	73º38'42,09'	TALAR
98	CARACOLI	EXCELSUM ANACARDIUM		0,65	13	0,24	6,00			
99	CARACOLI	EXCELSUM	3,7	0,85	12	0,65	7,03	9º4'44,23'	73º38'42,19'	TALAR
100	CARACOLI	ANACARDIUM EXCELSUM	2,2	0,50	13	0,82	7,46	9°4'44,6"	73º38'59,4'	TALAR
100	CARACOLI	EXCELSUIVI		0,50	13	0,02	7,40	-	-	
VOLUMEN TOTA	L ÁREA BASAL	ÁRBOLES A ERRADIC	AR (m2)	L		82,11				
		ÁRBOLES A ERRADIC			I.	0.008211				
		ÁRBOLES A ERRADIC					812,29			
. TIME . T T T T T T T										

www.corpocesar.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Se aprovecharán cien (100) árboles de diferentes especies comúnmente conocidas como Campano (Samanea samán) sesenta (60), Roble nombre común (Tabuiea rosea) veinte (20) y Caracolí (Anacardium Excelsium) veinte (20), árboles inspeccionados en La "Hacienda La Magdalena" corregimiento de Las Vegas jurisdicción del Municipio de Curumani–Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen total establecido por la erradicación de los árboles en mención es de ochocientos doce coma veintinueve (812.29 m³) metros cúbicos de madera.
- Área basal ochenta y dos coma once metros cuadrados (82.11m²).
- Total, área basal o bisimétrica de los árboles (0.008211 ha).
- Total, número de árboles de diferentes especies a aprovechar = 100

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Guacamayo, Guásimo, Orejero, Cañaguate, Guayacán, Trupillo, Campano, Moro, entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA, MADERA ASERRADA, POSTES PARA CERCA)

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la tabla 2 del presente informe.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de ochocientos doce coma veintinueve (812.29 m³) metros cúbicos de madera distribuidos así:

- ✓ Cuatrocientos doce (412 m³) metros cúbicos de madera de la especie Campano (Samanea Samán) en rolliza.
- ✓ Doscientos (200 m³) metros cúbicos de madera de la especie Roble (Tabuiea rosea) en madera dimensionada.
- ✓ Doscientos coma veintinueve (200,29 m³) metros cúbicos de madera de la especie Caracolí (Anacardium Excelsium) en madera dimensionada.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR

El área a intervenir es de 82,11 metros cuadrados, equivalente a 0,008211 hectáreas, donde los árboles se encuentran dispersos en mal estado fitosanitario correspondiente a la especie Campano y Roble y Caracoli los cuales se fueron relacionados en la tabla N° 1 del presente informe.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

- En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de cien (100) árboles de diferentes especie comúnmente conocida como Campano (Samanea samán) sesenta (60), Roble nombre común (Tabuiea rosea) veinte (20) y Caracolí (Anacardium Excelsium) veinte (20), arboles con volumen equivalente a ochocientos doce coma veintinueve (812,29 m³) metros cúbicos de madera rolliza y dimensionada aprovechados en el predio "Hacienda La Magdalena" en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani Cesar, de propiedad del señor Pablo Abel Quiroga Vargas, identificada con CC No. 7.923.767. Las especies solicitadas para el aprovechamiento son Campano (Samanea Samán), Roble (Tabuiea Rosea) y Caracolí (Anacardium Excelsum) especies nativas la cual NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.
 - Con la expedición del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 2.2.1.1.15.2., se establece que las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer CONDICIONES ADICIONALES a las contempladas en



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es ochocientos doce coma veintinueve (812,29 m³) metros cúbicos de madera distribuidos así:

- ✓ Cuatrocientos doce (412 m³) metros cúbicos de madera de la especie Campano (Samanea Samán) en rolliza.
- ✓ Doscientos (200 m³) metros cúbicos de madera de la especie Roble (Tabuiea rosea) en madera dimensionada.
- ✓ Doscientos coma veintinueve (200,29 m³) metros cúbicos de madera de la especie Caracolí (Anacardium Excelsium) en madera dimensionada.

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM * FRI. FRI= (CUM +N) "((CDRB+CCE+CAA) /3.)

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
 - c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
 - d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión CDRB= 2-CEB.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,6).
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Campano (Samanea samán)	412	Otras especies = 1.0
Roble (Tabuiea Rosea)	200	Otras especies =1.0
Caracolí (Anacardium Excelsum)	200,29	Otras especie =1.0



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
- 9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyenta miento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
- 9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
- 9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- 9.6- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- 9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.
- 9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



- 9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
- 9.10.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de trecientos (300) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.
- 9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 9.13.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera"

En razón y merito

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor Pablo Abel Quiroga Vargas, identificada con CC No. 7.923.767, la autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cien (100) árboles de diferentes especies, la especie comúnmente conocida como Campano (Samanea samán) sesenta (60), Roble nombre común (Tabuiea rosea) veinte (20) y Caracolí (Anacardium Excelsium) veinte (20), para un volumen total de ochocientos doce coma veintinueve (812,29 m³) metros cúbicos de madera, predio "Hacienda La Magdalena" en el corregimiento de Las Vegas en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Pablo Abel Quiroga Vargas, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.923.767, las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
- 2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
- 3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 en el acápite del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
- 5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
- 6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
- 7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- 9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
- 10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



- 11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
- 12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- 13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- 14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, doscientos treinta y siete (340) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la Resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
- 15. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Curumani y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a Pablo Abel Quiroga Vargas, identificada con CC No. 7.923.767, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 022 del 17 de abril de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Abel Quiroga Vargas identificado con CC No. 7.923.767, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "HACIENDA LA MAGDALENA" ubicado en zona rural del corregimiento de Las Vegas, jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar" _______24

medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Curumaní a los diecisiete (17) días del mes de abril del 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Provectó	Oscar Armando Toloza Fragozo/	
•	Coordinador del GIT para la Gestión en	
	la Seccional de Curumaní	7. = 6
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo/	and of
Aprobó	Coordinador del GIT para la Gestión en	
-	la Seccional de Curumaní	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGITGSC - 019-2024.